

## REFLEXIONES RESPECTO A LA POSICIÓN JURÍDICA DEL NASCITURUS EN EL PENSAMIENTO NÁHUATL \*

Mercedes Gayosso y Navarrete

**SUMARIO.** Introducción. 1. Distinción conceptual entre hombre y persona en el pensamiento jurídico del occidente europeo antiguo. 2. Distinción conceptual entre hombre y persona en el pensamiento náhuatl. 2.1. Visión del mundo para los náhuas. 2.1.1. Aspectos anímico y fisiológico de la concepción. 2.1.2. Posición y función del hombre. 2.2. Terminología relacionada con el concepto de *nasciturus*. 2.3. Prohibiciones y tradiciones en torno a la mujer preñada. 3. Desarrollo de los conceptos hombre y persona en la legislación colonial e independentista. 4. Movimiento codificador Mexicano del siglo XIX. Conclusión.

### INTRODUCCIÓN

En las postrimerías del siglo veinte, en el que las relaciones internacionales son cada vez más fuertes e ineludibles y el enfrentamiento cultural inevitable, es indispensable mantener y reforzar las características de nuestra identidad.

En este sentido, en el ámbito del derecho, ha resultado valiosa la tarea que los organizadores de los Congresos de Historia del Derecho Mexicano están llevando a cabo.

\* Texto originalmente presentado como conferencia no V Congreso de História do Direito Mexicano, realizado em Chapala, Jalisco, México, entre 13 e 16 de novembro de 1990.

Los cuatro períodos en que se ha distribuido el campo de investigación de su temario permiten redescubrir y reconstruir la fisonomía del sistema jurídico nacional, que con gran acierto se ha hecho partir de la época prehispánica, atravesando por la experiencia novohispana, independiente y revolucionaria; esto es, se ha tomado en consideración todo aquello que constituye el sistema, entendiendo acertadamente por tal, el conjunto de factores, conceptos o elementos lingüísticos, religiosos, económicos, políticos y jurídicos, vigentes o no, pero en conjunto armónicamente conformadores de la realidad jurídica que va más allá del ordenamiento legal.

En este contexto el Seminario de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana ha dirigido su interés hacia el período prehispánico y en particular al aspecto de la familia en temas como el *Tachihuin* o promesa de matrimonio entre los Totonacas y la búsqueda de la institución de la adopción entre los náhuas.

Con el afán de sistematizar nuestra investigación, resolví en esta ocasión volver mi atención al problema central, no sólo de la familia, sino del derecho, esto es a los conceptos de hombre y persona en el mundo prehispánico. Circunscribiendo el área de estudio a la cultura náhuatl, que es la más ampliamente conocida, de manera directa e indirecta, y aplicando como método de trabajo, una vez más el siguiente:

Tomé como marco teórico de referencia el derecho romano, por ser elemento del sistema jurídico ibérico y mexicano y a partir de él emprendí la reconstrucción de conceptos, principios y términos básicos – hombre-persona – en la experiencia jurídica náhuatl, basándome fundamentalmente en la obra de Sahagún, por considerarla una de las fuentes más importantes de nuestro pasado indígena.

Asimismo analisé la legislación indiana e independentista hasta llegar a la codificación civil y descubrir el rompimiento conceptual de su tradición sistemática (náhuatl y romanística), y proponer retomar los conceptos tradicionales que son afines a nuestra historia e identidad.

## **DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE HOMBRE Y PERSONA EN EL PENSAMIENTO JURÍDICO DEL OCCIDENTE EUROPEO ANTIGUO.**

Es evidente que mi preocupación central está en el plano conceptual, por ello me permito abrir un paréntesis para dejar constancia de lo que por concepto entiendo: "El concepto no es otra cosa que lo significado directamente por las palabras; es el resultado que se obtiene de la aprehensión de la realidad, a través de la cual el intelecto capta las propiedades inteligibles de las cosas"<sup>1</sup>. Ahora bien, "El concepto jurídico es la representación intelectual del ser y de la naturaleza de las cosas, pero considerada desde el aspecto formal y perspectiva propia del saber jurídico"<sup>2</sup>.

Por otra parte acepto el criterio de que "Los conceptos jurídicos se clasifican en fundamentales, nociones primarias que desarrollan o concretan las notas características del *ius*; y derivados, que reciben su cualidad jurídica por

la relación que tienen con una noción jurídica primaria. Bajo esta clasificación, el concepto jurídico de persona es fundamental o básico, esto es, su entidad jurídica no radica en un concepto jurídico superior, sino en un concepto ontológico en el que se explica la última realidad de lo jurídico<sup>3</sup>.

Por tanto, dado que el concepto jurídico está afectado por la perspectiva *personal* "del saber jurídico", yo agregaría, y de la intención *política*, a la persona humana, al hombre, se le puede atribuir una dimensión jurídica *per se*, o únicamente concedida por el ordenamiento jurídico positivo, esto es, por la ley. En la primera posición existe coincidencia entre lo ontológico y lo jurídico, correspondencia que no implica el desconocimiento de la diferencia formal. Para la segunda posición, la persona es un concepto que los legisladores pueden variar a voluntad<sup>4</sup>.

Hecha esta aclaración, me limito a llevar a cabo un breve recorrido por el pensamiento jurídico del occidente europeo antiguo. Lo que por todos resulta aceptado es que la palabra persona indicaba originalmente "máscara teatral" utilizada para aclarar y hacer sonar la voz. Que su origen terminológico esté en el griego *πρόσωπον*, en etrusco *persu* o en el latín *per-sonare*, carece de importancia. Lo cierto es que paulatinamente pasó a significar, entre otras cosas *rol*, el papel que cada uno desempeña, como parte de una situación jurídica.

Persona por tanto es el hombre actor del derecho, como es actor el personaje de un texto dramático.

Dentro de las fuentes del Derecho Romano, la palabra persona muy rápidamente se utilizó como equivalente de "hombre" encuancto tal, sin implicación jurídica. En este sentido Gai. I. 9

*et quidem summa divisio... personarum haec est, quod omnes homines aut liberi sunt aut servi.*<sup>5</sup>

Es en algunos textos del Derecho Posclásico Nov. Theod. II, 17, 1, 2 (a 439) donde el término persona se encuentra utilizado en un sentido diferente, muy próximo a lo que ahora se denomina "capacidad jurídica".

Sin embargo desde el periodo Justiniano y hasta la jurisprudencia medieval y renacentista el término persona continua libre, sin una particular significación jurídica; esto es, se emplea sin valor técnico, de modo genérico.

Hasta ese momento continuó siendo válido el principio de que *persona est homo in statu quodam consideratus*<sup>6</sup>.

Será en un punto posterior en el que me referiré más concretamente al análisis de las modificaciones sufridas en torno a estos conceptos, lo que orilló al manejo de otros principios como los de capacidad, personalidad, representación y hasta de ficción jurídica, para referirse a la persona por nacer. Por ahora deseo precisar mi posición en el sentido de que tanto son hombres los libres como los esclavos (Gai. I.9), los *civis* romanos y los extranjeros, los *alieni iuris* es decir los que se encuentran bajo patria potestad *nasciturus* o *natos* o los que están fuera de ella, los *sui iuris*.

Estas circunstancias o *status* se refieren a integrar el concepto jurídico de persona pero no el concepto humano de persona, si es que se desea em-

plear como sinónimo de hombre. Muy clara en este sentido es la explicación de Heineccius:

75. - La palabra hombre y la palabra persona son sinónimas hablando gramaticalmente; pero se diferencian en el sentido jurídico. Toda persona es hombre, pero no todo hombre es persona.

Hombre es cualquiera que tiene mente racional en cuerpo humano. La persona es el hombre considerado en su estado...<sup>7</sup>

De la misma manera el diccionario de Escriche<sup>8</sup> establece una clara distinción entre estos conceptos. Respecto de persona dice:

En derecho, no es lo mismo persona que hombre: hombre es todo ser humano considerado sin respecto alguno a los derechos que la ley le garantiza o le niega. *Homo est, cuicumque mens ratione proedita in corpore humano contigit*. Persona es el hombre considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes: *Persona est homo, cum statu quodam consideratus*. Entre los romanos, que habían consagrado la esclavitud, era exacta la distinción; pues el esclavo, despojado de toda especie de Derecho, no era realmente persona, sino solamente hombre, ser humano.

Y todavía aclara sobre el hombre que:

... en su acepción general y considerado según el estado natural, es o nacido o sólo concebido; varón o hembra; mayor o menor de edad. Mas considerado según su estado civil, es o libre o esclavo, noble o del estado general; clérigo o lego, vecino o transeúnte; natural o extranjero; padre o hijo de familia...<sup>9</sup>

Permítaseme decir que respecto a los conceptos hombre persona, son estas las bases de la denominada tradición Justineano-Ibérica, que como en su momento lo esclareceré, fué modificada por la creación de la clasificación del derecho en objetivo y subjetivo.

## **DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE HOMBRE Y PERSONA EN EL PENSAMIENTO NÁHUATL.**

El temario de estos Congresos señala en el punto I al "Derecho Precortesiano" y en su delimitación inicia por el azteca. Sin embargo yo he venido presentando mis contribuciones aludiendo a lo náhuatl. Me siento comprometida a explicar el por qué. Angel Ma. Garibay<sup>10</sup> refiriéndose al uso del término azteca en vez de náhuatl dice "¿por qué no azteca? ... No es lo mismo. Los aztecas son los fundadores de Tenochtitlan, diremos con simpleza, para no hacer confusas las cosas. Y hay muchos que nada tuvieron que ver, ni en la fundación, ni en el auge de este señorío central,... y esos extraños también pensaron y se expresaron en lengua náhuatl. Tlaxcala, Chalco, Acolhuacan no son aztecas. Y de estas regiones tenemos documentos que nos dan el hilo para entrar al recinto mental de aquellos pueblos. La palabra 'náhuatl' es más

amplia y genérica y con ella señalamos lo que nos llegó en la lengua de Tenochtitlan, aun cuando no fuera de origen tenochca”.

El concepto genérico hombre-ser humano en el mundo náhuatl se designa con la palabra “*macehual*” que si bien, posteriormente pasó a significar “hombre del pueblo”, su origen mítico “el hombre en cuanto merecido por el sacrificio de los dioses”,... “implica un hondo concepto filosófico-religioso, referente al origen del hombre”; es decir: el hombre en cuanto tal.<sup>11</sup>

El punto de apoyo más importante que he encontrado para analizar los conceptos de hombre y persona entre los náhuas, está en la tesis sostenida por León Portilla<sup>12</sup>, quien demostrando un profundo conocimiento del problema en el mundo occidental, establece la génesis, desarrollo y fusión de ambos conceptos, para entrar después a la consideración de que “En el mundo náhuatl prehispánico, como lo prueban antiguos textos, se llegó a la elaboración de un concepto afín (al del mundo occidental) aunque de características propias y exclusivas”.

Sustenta su opinión en el hecho de que la educación náhuatl impartida por el *Tlamatini*, tiene como finalidad “hacer sabios los rostros y firmes los corazones”. Así pues en el rostro, se encuentra el *prosoopon* (aspecto de una persona), término que los griegos “en función de una metáfora (utilizaron) para connotar los rasgos propios y exclusivos de la fisonomía moral de cada ser humano”.

De mayor transcendencia es su referencia al pensamiento náhuatl sobre la “fisonomía moral y principio dinámico de un ser humano”, que toma del *In ixthli, in yolloti*. Así como su preocupación por destacar el principio de que es del corazón de donde surge la acción, por lo que expresa que: “debe corazón de donde surge la acción, por lo que expresa que: “debe subrayarse que, al incluir el corazón en el concepto náhuatl de persona, se afirma que si es importante la fisonomía moral expresada por el rostro, lo es con igual o mayor razón el corazón, centro del que parece provenir toda la acción del hombre”.

Con lo que descubre agudamente la noción jurídica de acción, de posibilidad de poner en movimiento<sup>13</sup>. Al mismo tiempo destaca la capacidad de la cultura náhuatl para llegar al concepto de persona, cuando agrega que “se completaba así entre los náhuas, mejor que entre los mismos griegos, la idea del rostro, con la del dinamismo interior del propio yo”.

Además de las reflexiones jurídico-filosóficas; robustece su posición trayendo a cuenta el argumento etimológico, cuando explica que “conviene recordar que *yolloti*, corazón, etimológicamente se deriva de la misma raíz que *oil-in*, ‘movimiento’, para significar en su forma abstracta, la idea de ‘movilidad’, ‘la movilidad de cada quien’.”<sup>14</sup> Podemos decir que de esta manera llega a considerar los presupuestos para ser persona.

Es decir, señala, los *status* a que puede acceder cada hombre, porque no se ha olvidado de la distinción hombre-persona, por el contrario, asegura que llegar a tener un rostro y un corazón es una búsqueda, una meta, a la que contribuyen para lograrla los padres y los dirigentes náhuas. A la persona se le describe como “dueño de un rostro, dueño de un corazón”, para ello los *tlatiminime* comunicaban “sabiduría a los rostros y firmeza a los corazones”.

Esto precisamente constituye el ideal supremo de su educación, la *ixtlamachiliztli*, 'acción de dar sabiduría a los rostros' de otras prácticas como la *yolmelahualiztli*, 'acción de enderezar los corazones'."

Rostro y corazón resultan a mi ver, la conjunción ideal para significar el concepto de persona. Aluden a la esencia misma; el rostro es el aspecto (*pró-soopon*), pero al mismo tiempo sirve para sonar, es la máscara, que cada actor utiliza en el foro cuando actúa, se mueve y pone en movimiento; por ello necesita el corazón o *yollotl*, palabra derivada de *oll-in*: "movimiento" que en su forma abstracta de *yol-lotl* es "movilidad", "la movilidad de cada quien".

De aquí que el concepto de persona resulte necesario entre los náhuas para identificar al hombre que ha alcanzado los *status*, es decir, aquel que se ha convertido en dueño de un rostro y de un corazón. Rostro que debe ser sabio y corazón que debe ser firme. Atributos que recaen en un hombre pero que no todo hombre tiene.

## VISIÓN DEL MUNDO PARA LOS NÁHUAS.

Una vez establecida la distinción jurídica entre persona y hombre, mi preocupación es la de descubrir si para los náhuas, el hombre lo es, desde la concepción.

Para ello es necesario puntualizar previamente su *Weltanschauung*, o visión del mundo. Se dice que esta cultura, "no concedía al hombre sino un papel ínfimo en la organización de las cosas. Su destino estaba sometido al todo poderoso o *tonal pohualli* (ciclo del calendario). Su vida en el otro mundo no dependía en nada de consideraciones morales. Su deber consistía en combatir y morir por los dioses y por la conservación del orden del mundo"<sup>15</sup>.

Esto es, su visión o concepción del mundo está basada en la creencia religiosa, de la que emergen la filosofía, la política<sup>16</sup> la economía, el arte, la medicina<sup>17</sup> y el derecho. Lo que asimismo explica la ausencia de sistemas independientes o autónomos en cada una de las áreas. Sistematización que sin embargo es posible alcanzar, valiéndonos de nuestra experiencia y de la investigación.

## ASPECTOS ANÍMICOS Y FISIOLÓGICOS DE LA CONCEPCIÓN.

Por tanto, en la concepción del hombre deben distinguirse dos aspectos: el anímico y el fisiológico, es decir "la etiología divina, que atribuía a la dualidad suprema, Ometecuhtli y Omecihuatl, la remisión de las entidades anímicas al vientre de las madres, y la etiología fisiológica, la formación corporal del niño a partir de la unión de los dos líquidos generativos paterno y materno en el interior de la mujer"<sup>18</sup>.

A partir de la etiología divina, aspecto anímico, resulta consecuente la creencia de que "el hombre es la encarnación de una partícula celeste"<sup>19</sup>.

Lo que queda probado en los relatos de Shagún<sup>20</sup>, a través del siguiente fragmento del Libro VI, relativo a la "Retórica y Filosofía Moral y

Teología de la gente mexicana..." capítulo XXIV "En que se pone lo que hacían cuando la recién casada se sentía preñada"

5. Oíd pues, señores que estáis presentes, y todos los demás que aquí estáis, viejos y viejas y canos y canas: sabed que nuestro señor ha hecho misericordia, porque la señora N., moza y recién casada, quiere nuestro señor hacerle misericordia y poner dentro de ella una piedra preciosa y una pluma rica, porque ya está preñada la mozueta; y parece que nuestro señor ha puesto dentro de ella una criatura.

## POSICIÓN Y FUNCIÓN DEL HOMBRE

Otro aspecto que me interesa destacar, es el relativo a la posición y función del hombre, que ya quedó apuntada en la cita de Soustelle, cuando expresa que el deber del hombre "consistía en combatir y morir por los dioses y por la conservación del orden del mundo". Tal afirmación me resulta válida para todos los hombres, a pesar de la estratificación social del mundo náhuatl, por todos conocida. No encuentro distinción, en cuanto destino del hombre, que pudiera tomar en cuenta la personal tarea que por la condición de cada uno, en cada clase social se estuviera reservada. Aclaro esto ya que, por ahora, únicamente cuento con testimonios referidos a los hijos de "los señores principales y mercaderes", localizados en el libro VI, capítulo XXXIV de la obra de Sahugún, en lo relativo a los saludos que se le daban a la criatura. En primer término se le advertía sobre los trabajos y sufrimientos.

4. Habéis de trabajar, y habéis de afanaros, y habéis de cansaros; para esto habéis sido enviado a este mundo. Bien sabemos que fuiste adornado y compuesto de dones antes de la creación, para ser estimado y amado.

Después se le hacía saber que había sido deseado y esperado y que su reino lo gozaría algún tiempo, es decir de paso, en préstamo.

5. ... por ventura habéis sido enviado para llevar a cuestras a la república, y para guardar y para concertar el reino de aquel que está en todo lugar...
6. Vos habéis, señor, de poner el hombro y las espaldas, para llevar sobre vos al pueblo y a la república, y vos habéis de sufrir el trabajo, y vos habéis de sentir cansancio de esta carga, habéis de ser el que la ha de llevar a cuestras, vos habéis de hacer sombra y amparo, y debajo de nuestro gobierno y a nuestra sombra ha de estar toda la república o reino.
23. ... por ventura merecerá la república gozarle, y se amparará debajo de su sombra y debajo de su abrigo...

## TERMINOLOGIA RELACIONADA CON EL CONCEPTO DE *NASCITURUS*.

Como pudo apreciarse, no resulta fácil establecer una distinción entre los aspectos divino y humano de la concepción. Por mi parte, más que pretenderlo, aprovecho la unidad para intentar la explicación de las prohibiciones y medidas de protección que rodeaban a la mujer preñada; no sin antes reclamar la atención sobre el uso de algunos de los verbos náhuas que significan "concebir" o "preñar"<sup>21</sup> y que transcribo, en su traducción literal:

10. *tlīc montlalia in piltzintli*: "en el vientre se asienta el niño"

20. *itētia (nīte)*: "formar vientre a alguien".

30. *itētīnemi*: "vivir en el vientre"

40. *itlacahui*: "haberse dañado"

Del análisis terminológico y filosófico resulta evidente que el concebido, "el niño" está en el vientre materno, vive en él, porque como ya lo hemos visto el señor lo ha puesto y porque la mujer se ha "dañado".

Sobre esto último resulta sumamente importante señalar que conforme al diccionario de Molina<sup>22</sup> los términos *itlacauhqui*, *itlacahui* e *itlacahuiztli* significan "cosa dañada o corrompida, o mujer recién preñada, o huevo huero y empollado". "Esto indica que se creía que la concepción se iniciaba mediante un proceso de corrupción, es de suponerse que del semen. Debe entenderse esta corrupción sin una necesaria carga negativa. En el hombre como en el vegetal, era el estado previo necesario para la recomposición de la materia".<sup>23</sup> Lo que interpreto como la descomposición del fruto para que la semilla germine.

## PROHIBICIONES Y TRADICIONES EN TORNO A LA MUJER PREÑADA.

No obstante que ha quedado probada la existencia del concepto de hombre y persona en el mundo náhuatl, es conveniente insistir sobre el momento en que lo consideraban como tal, dado que, como ya lo he dicho, el objetivo central de este trabajo es descubrir sí en la cultura náhuatl, a partir de la concepción, el *nasciturus* fue considerado hombre o parte de las víceras maternas; por tanto, entraré al análisis de los testimonios de la época. Afortunadamente Sahagún nos ofrece al respecto un material no solo abundante sino elocuente. Dedicó diecisiete capítulos, del XXII a XL del Libro VI, a las Costumbres de la sociedad doméstica y en particular, del capítulo XXVI al XXXIII, describe los ritos de la preñez al bautismo. Asimismo incluye un apéndice al Libro V, referido a las Abusiones de las que un alto porcentaje están referidas a la mujer preñada.

Para que el análisis resulte válido, deseo insistir en el argumento fundamental o punto de partida para poder entender la cultura náhuatl; me refiero a su visión cosmogónica y su régimen teocrático, lo que explica que lo jurídico sea una parte sutilmente integrada al sistema total, eminentemente religioso.<sup>24</sup>

Por otra parte, considero que referirse a preceptos tradicionales, prohibiciones<sup>25</sup> y costumbres, significa entrar al campo del derecho, ya que no se trata de meras sugerencias o consejos paternos o del grupo familiar y social, sino de la intervención directa, sistematizada y ritual de quienes ejercen el poder, preservando la tradición mágico-religiosa-política, para lo cual aplican las viejas costumbres, porque existe además la opinión común de que son necesarias<sup>26</sup> y con referencia al *nasciturus* vitales en el sentido biológico y social más profundo, pues como ha quedado demostrado, el que va a nacer está predestinado a cumplir un destino, una función en la república.

Comenzaré por las "abusiones" y por ello me permito traer de nuevo a cuenta la opinión del maestro Aguirre Beltrán (*supra* nota N<sup>o</sup> 17) cuando dice que "La medicina ... se sitúa y rige en el plano de lo sobrenatural. Recibe el arte de la denominación de *ticitl*, pero en las disciplinas queda comprendida, en lugar prominente, 'la agorería de echar suertes.'" Veamos algunos ejemplos de los relatos de Sahagún:

Libro V, X. – DE LA PREÑADA

... decían que para que la mujer preñada pudiese andar de noche sin ver estantiguas (fantasmas), era menester que llevase un poco de ceniza en el seno o en la cintura, junto a la carne.

Libro V, XIX. – DE LA MUJER PREÑADA

1. Otra abusión dejaron los antiguos; y es, que la mujer preñada se debía de guardar de que no viese a ninguno que ahorcaban, o daban garrote, porque si le veía decían que el niño que tenía en el vientre nacería con una soga de carne en la garganta.
2. También decían que si la mujer preñada miraba al sol, o a la luna cuando se eclipsaba, la criatura que tenía en el vientre nacería mellados los brazos, y por esto las preñadas no osaban mirar al eclipse, y, para que esto no aconteciese, si mirase el eclipse poníase una navajuela de piedra negra en el seno, que tocase la carne.
3. También decían que la mujer preñada, si mascaba aquel betún que llaman *tzictli*, la criatura cuando naciese, que le acontecería aquello que llaman *motenzopooria*, que mueren de ello las criaturas recién nacidas...
4. ... que la mujer preñada, si anduviese de noche, la criatura que naciese sería muy llorona; y si el padre andaba de noche y veía alguna estantigua, lo que naciese tendría mal del corazón.
6. Y también los hombres se ponían en el seno chinas o *picietl*, para excusar el peligro del hijo que estaba en el vientre de la madre...

A partir de estos textos, creo que pueda admitirse, que salta a la vista, la razón que se encuentra en la base de estas "Abusiones" o conjuros: "la criatura que tenía en el vientre". Esto es, no son medidas a favor de la madre, ella se "debía de guardar" en el sentido de cuidar, por el hijo que está depositado en el vientre, por eso "no osaba mirar el eclipse".

Nos fragmentos 3 y 4 aluden a la criatura cuando nazca y en los fragmentos 4 y 6, las indicaciones se encaminan al padre, al hombre.

Todo esto me sugiere por una parte, el hallazgo de las primicias relativas al principio de paridad *nasciturus-nato* y por otra, la posibilidad de constatar que la armonía que caracterizó a la cultura náhuatl, no hace distinciones en razón del sexo, en lo que se refiere a la responsabilidad frente al *nasciturus*.

En el libro sexto capítulo XXIV "En que se pone lo que hacían cuando la recién casada se sentía preñada", describe Sahagún el regocijo de los padres de la mujer, las fiestas que celebraban con "comida y bebida, y flores olorosas, y cañas de humo", invitando más tarde a los padres del marido para llevar a cabo la reflexión sobre el origen y protección divina de que gozan todos los hombres, y finalmente anunciar la preñez de la hija diciendo que el "señor ha puesto dentro de ella una criatura".

En el capítulo XXV, se registra el ritual de felicitaciones que los parientes del marido presentaban a la embarazada. Después de lo cual le hacían saber que debía dar gracias a los dioses y le "avisaban" sobre su responsabilidad, señalándole "que se guarde de todo lo que puede empecer a la criatura", lo que podía evitar a través del sacrificio, servicio a dios, y oración. Además le hacían recomendaciones concretas para que no se enfermara y por ello, directa o indirectamente, afectara la salud de la criatura. Todo ello se desprende de los siguientes textos de la multicitada obra de Sahagún:

8. Oíd otra cosa, hija mía, que os encomiendo mucho: mirad que guardéis mucho la criatura de dios que está dentro de vos; mirad, no habléis con él; mirad que no seáis causa de alguna enfermedad por vuestra culpa, a la merced que vuestro señor os ha hecho, que es haberos dado criatura, que es como un joyel con que os ha adornado; mirad que os guardéis de tomar alguna cosa pesada con los brazos, o de levantarla con fuerza, porque no empezcais a vuestra criatura; mirad, hija que no uséis el baño demasiadamente, mirad que no lo matéis con el calor demasiado del baño.
9. De otra cosa os aviso, y ésta quiero que la oiga y la note nuestro hijo, vuestro marido N., que está aquí, y es esto: porque somos viejos, sabemos lo que conviene; mirad, los dos, que no os burléis el uno con el otro porque no empezcaís a la criatura...
12. Seáis hija, muy bien aventurada y próspera, y vivas con mucha salud y contento; y viva con sanidad y con salud lo que tenéis dentro de vuestro vientre...

En el párrafo 8 la advertencia está cargada de implicaciones jurídicas, se habla de causa y culpa. Literalmente se le dice "mirad que no seáis causa de alguna enfermedad por vuestra culpa". Ser causa de alguna enfermedad que sufrida por la madre, afecte al concebido mediando su culpa; culpa que también se presenta si empezca a la criatura por imprudencia "tomando alguna cosa pesada". Pero la culpa puede llegar a producir la más grave consecuencia: la muerte. Por ello, le advierten "mirad que no lo matéis con el calor demasiado del baño".

En el punto 9 el aviso del suegro a su nuera, pone de manifiesto la responsabilidad conjunta del padre y la madre, cuando expresa: "De otra cosa os aviso, y ésta quiero que la oiga y la note nuestro hijo"

Finalmente el párrafo 10 revela abiertamente el anhelo de salud física y psicológica para dos seres que tienen vida: a la madre se le desea que sea "muy bien aventurada y próspera" y que viva con mucha salud y contenta; y para el concebido que es otro ser vivo dependiente directo de la madre, el deseo es el mismo, "que viva con sanidad y con salud".

Bajo estos avisos y parabienes transcurren los primeros meses de vida del *nasciturus*. Al séptimo u octavo mes se celebraba una nueva fiesta entre los parientes de los casados en la casa de los abuelos maternos. Durante la fiesta un pariente viejo del marido "hacia un parlamento para que se buscara una partera bien instruida en su oficio para que partease a la preñada", la argumentación se encuentra contenida en el punto 2 del capítulo XXVI.

2. ... ya es tiempo ya conviene que la pongáis en las manos y sobre las espaldas de alguna buena partera, diestra en su oficio, que se llama *ticiti*, y sea rogada y hablada como es costumbre (por) los que sois padres y madres de la moza; oiga vuestras palabras con que como padres y madres la roguéis, para que tome este negocio a su cargo.

La partera debe partear a la preñada, es decir extraerle el parto, el niño, la criatura, el *nasciturus*; términos todos, con los que se hace referencia al producto de la concepción. Así es que se busca a la partera en función del que va a nacer.

Tan delicada tarea se pone "en las manos y sobre las espaldas de alguna buena partera". La metáfora utilizada alude a un cargo, a un oficio que implica responsabilidad. A partir de aquel momento la partera o *ticiti* tiene el cuidado del vientre y ello como efecto de la aceptación del cargo, a través del acuerdo que ha tenido con los parientes del *nasciturus* y todo en nombre de la costumbre.

Naturalmente el argumento del origen divino está simultáneamente presente en la petición y en las reiteradas recomendaciones. Veamos un ejemplo del libro VI, capítulo XXVII.

1.- Señora, aquí estáis presente, háos traído nuestro señor, que está en todo lugar. Persona honrada y digna de veneración. También aquí están presentes los viejos y viejas vuestros mayores: sabed, señora que esta mozuela está preñada, mujer casada con N., que aquí está, vuestro siervo, sus padres y sus parientes os la presentan y ecomiendan, porque nuestro señor, que rige el mundo, quiere hacer con ellos misericordia en darles una piedra preciosa y una pluma rica, que es la criatura, que ya viene dentro del vientre de su madre...

En este, como en varios de los textos hasta aquí analizados hemos encontrado que para referirse al que está en el vientre, al niño, se utiliza la designación de piedra preciosa y pluma rica y así se le dice a la partera respecto de los padres que "nuestro señor, que rige el mundo, quiere hacer con ellos misericordia en darles una piedra preciosa y una pluma rica, que es la criatura".

A su vez la partera, después de lavar a la criatura recién nacida decía:

8.- ... ¡oh piedra preciosa, oh pluma rica, oh esmeralda, oh záfiro!, fuíste

formada en el lugar donde están el gran dios y la gran diosa, que es sobre los cielos, formóos y os crió vuestra madre y vuestro padre que se llama Ometecutli y Omecihuatl, mujer celestial y hombre celestial.<sup>27</sup>

Pues bien, estas creencias encuentran su fundamentación en el origen mismo de los dioses; tanto Huitzilopochtli como Quetzalcóatl nacen de una pluma y una piedra preciosa, respectivamente.

En el Libro III, capítulo 1, Sahagún hace referencia al nacimiento de Huitzilopochtli, hijo de Coatlicue:

- 2.- ... Coatlicue hacía penitencia barriendo cada día en la sierra de Coatepec, y un día acontecióle que andando barriendo descendióle una pelotilla de pluma, como ovillo de hilado, y tomóla y púsola en el seno junto a la barriga, debajo de las naguas y después de haber barrido (la) quiso tomar y no la halló de que dicen se empañó;...

El origen de Quetzalcóatl, Sahagún no lo refiere, sin embargo "en los *Anales* de Cuauhtitlan se dice que la madre de Quetzalcóatl... concibió porque se tragó un chalchihuitl (piedra preciosa)". Es esta una cita de Séjourné,<sup>28</sup> quien por otra parte afirma que "Existen numerosos indicios que permiten deducir que el alma humana estaba simbólicamente representada por la piedra preciosa o la pluma".

Los relatos en los que resulta evidente la participación divina en la concepción del hombre y su semejanza con los dioses, que, como ya vimos, nacieron de una pluma y de una piedra preciosa, son varios, así por ejemplo en el Libro VI, capítulo XXV se felicita a la preñada diciéndole:

- 3.- Por ventura es verdad que nuestro señor Quetzalcóatl, que es criador y hacedor os ha hecho esta merced. Por ventura lo ha determinado el que reside en el cielo, un hombre y una mujer, que se llaman Ometecutli, Omecihuatl.

De igual manera lo hacen los señores principales y mercaderes en ocasión del nacimiento del primogénito. Libro VI, capítulo XXXIV:

- 2.- ... oh piedra preciosa, oh esmeralda, oh zafiro, oh plumaje rico, cabello y uña de alta generación!; seáis muy bienvenido, seáis muy bien llegado, habéis sido formado en el lugar más alto, donde habitan los dos supremos dioses, que es sobre los nueve cielos. Os han hecho de vaciadizo, como una cuenta de oro, os han agujerado como una piedra preciosa muy rica y muy labrada vuestro padre y vuestra madre, el gran señor y la gran señora, y juntamente con ellos nuestro hijo Quetzalcóatl.

No es el lugar, ni me compete entablar una polémica a ese respecto; sin embargo me parece que:

- 1o. Esta filosofía encaja lógicamente en el enfoque que he dado al desarrollo del trabajo.
- 2o. Si recordamos los textos transcritos, el *nasciturus* es llamado niño desde que está en el vientre.

- 3o. Asimismo se utilizan como sinónimos para nombrarlo: piedra preciosa y pluma de gala y  
 4o. Si la divinidad, el alma, estaba simbolizada por las piedras preciosas y las plumas: el *nasciturus* tenía alma.

Para fortalecer mi posición ofrezco otro argumento. Los niños que morían sin haber alcanzado el uso de razón iban al "*Chichihuacuauhco*, voz compuesta de *chihua* (nodriza) *cuahuiltl* (árbol) y la desinencia de lugar *co*, que da al compuesto el significado de "en el árbol nodriza"<sup>29</sup>. Lo que implica que tenían alma, una vida en el mas allá, eran hombres.

## DESARROLLO DE LOS CONCEPTOS HOMBRE Y PERSONA EN LA LEGISLACIÓN COLONIAL E INDEPENDENTISTA.

### Derecho Indiano.

A partir de la presencia del conquistador en las Indias, a los indios les fue aplicada primeramente la legislación española contenida en las Siete Partidas, puestas en vigor por Don Alfonso X el Sabio; vía por la que el Derecho Romano tiene su primera recepción en América.

Esta obra, tanto en la Colonia como en los albores de la Independencia, aunque no siempre de manera formal, juega un papel protagónico, inspiradora de la legislación y doctrina de aquellos periodos.<sup>30</sup>

Tocante a nuestro interés sobre los conceptos hombre y persona en el prólogo al T. XXIII, P IV "Del estado de los omes" se dice:

*El estado de los omes, e la condición de ellos, se de parte en tres maneras. Ca, o son libres, o fiervos, o aforrados aque llaman en latín libertos. E aun y ha otro departamento. Ca. lo son nascidos, o por nacer. E pues que en los Titulos ante deste hablamos de las tres maneras primeras, queremos aqui dezir en general, del estado que pertenece a los omes en otras guisas, que parecen como estraños. E primeramente diremos, que quiere dezir estado... E quantas maneras son del. E. a que tiene pro. E en quantas cosas se de parte la fuerza del.*

Y en la L.I., Tit. XXIII, P. IV, tenemos:

*status hominum, tanto quiere dezir en romance, como el estado, o la condición, o la manera, en que los omes buen, o estan...*"

La misma Partida en el L. III, establece "En que estado, e de que condición, es la criatura, mientras que sea en el vientre de su madre".

Del enunciado de esta ley podemos desprender la filosofía que inspira a la obra. La criatura es y está en el vientre de su madre, no forma parte de sus víceras, la expresión "*demientras que estouiere la criatura en el vientre de su madre*", precisa la circunstancia temporal de un ser individual, llámesle hombre o persona. Lo que se confirma asegurando que "*toda cosa que se haga, o se diga, a pro della, aprovechafe ende, bien así como si fueffe nascida*". Principio romano del *commodum*. Robustecido por medidas procesales que pueden constatarse

en L. VII, Tit. XXII, P. III. que ofrece la posibilidad de un juicio sumarísimo para garantizar alimentos al *nasciturus*.<sup>31</sup>

Titulada por su autor *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*, la obra legislativa de J.M. Álvarez es después de las Partidas la más romanizada y difundida.<sup>32</sup> Para México adquiere una importancia singular porque estuvo considerada como derecho supletorio.<sup>33</sup>

Las fuentes de que se valió Álvarez fueron las provenientes de los órganos legislativos castellanos y naturalmente procedentes del Derecho Romano Justiniano.<sup>34</sup>

Por lo que hace al concepto de "hombre" transcribe el de J. Heinecio, en sus *Recitaciones*, y agrega que, por naturaleza, los hombres se dividen en nacidos y por nacer.

Los principios del *commodum* y el la paridad nascituro-nato, están presentes cuando se refiere a los póstumos "porque siempre que se trate de la comodidad de los póstumos, se tienen por ya nacidos" fundando su afirmación en el L. III, Tit. XXIII, P. IV.

A través de estas dos obras la tradición Justineana-Ibérica se mantiene sin chocar en su esencia y realidad con la experiencia jurídica náhuatl. Específicamente por lo que hace a los conceptos de hombre y persona, pudo cumplirse el contenido de Recopilación de Indias.

2.1.4 "Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas... de nuevo se guarden y ejecuten".

## MOVIMIENTO CODIFICADOR MEXICANO DEL SIGLO XIX

Puedo decir que el movimiento codificador del siglo pasado se produjo, como una natural reacción a lo establecido, más que como una elección o vocación. Se pensó que podría lograrse de cambio por decreto, como lo muestran los múltiples que fueron expedidos: ya el "de 6 de octubre de 1821 de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano", se pronunció en el primer párrafo del ACTA DE INDEPENDENCIA, sobre cual sería la actitud:

"La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido".

Pero como ya antes lo hemos comentado, el *corpus* de Derecho Colonial siguió vigente sobre todo en materia de derecho privado. Lo urgente era consolidar constitucional y políticamente a la Nación, por lo que la codificación civil tuvo que esperar casi cincuenta años.

La facción liberal preponderante desde 1867 hasta 1880 —abarcando el Régimen Juarista—, se inclinó hacia las nuevas doctrinas que dejan su huella a partir del primer Código Civil de 1870.

El Código Civil del Distrito Federal y de la Baja California de 1870, en un Título Preliminar "De las leyes y sus efectos, con las leyes generales de su aplicación" en el art. 12 se refiere a la capacidad jurídica y dice que:

"... Se adquiere por el nacimiento; pero desde el momento en que un individuo es procreado, entra bajo la protección de la Ley; y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

En este momento el Derecho Mexicano se adhería estatalmente a la corriente Pandectística-Germánica.

En el Libro Primero, Título Primero "De las personas", se ocupa "De los mexicanos y extranjeros". Omite un concepto de persona, y es hasta el Título Tercero que se refiere a las "morales".

A principios del presente siglo, la inquietud por poner al día la legislación está nuevamente presente. El Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 estaba preocupado por que se expedieran diversas leyes y particularmente las que protegieran de mejor manera los intereses de la familia "sobre bases más racionales y justas" según el primer párrafo de los "Considerandos" del Decreto que Venustiano Carranza primer Jefe del Ejército Constitucionalista, emitió.

En dichos "Considerandos" es abierto el anhelo de "ideas modernas" para lograr alejarse del "rigorismo de las viejas ideas romanas conservadas por el derecho canónico" y así continúa el texto con la pretensión de validar el rechazo a la tradición romano-canónica. Cabe señalar que el Congreso Constituyente del 17 está preocupado fundamentalmente por reivindicar los derechos sociales vulnerados por los treinta años de Dictadura Porfirista, durante los cuales las instituciones, la legislación y la judicatura fueron corrompidas para mantener la aparente paz porfiriana. Por tanto, el resentimiento ante toda forma de tradición ligada al pasado inmediato era más un impulso que una reflexión.

Por eso, aun cumpliendo con lo solicitado por el Constituyente, cuando se decreta la "Ley sobre relaciones familiares" cuya pretensión era modificar de inmediato el *status quo*, en tanto se expedía un nuevo código, el concepto de persona no sufre modificación alguna.

### **Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.**

Una década más tarde García Tellez, miembro de la Comisión Redactora del Código Civil de 1928, sección de Legislación Civil<sup>35</sup> dirigía su crítica a la codificación anterior argumentando que después de la Constitución de 1917 "se conceptuaba indispensable llamar a revisión los postulados del individualismo romanista y napoleónico".

"... es innegable que el Código aún en vigor, no cumple ya su misión, porque una nueva filosofía jurídica ha sustituido a la antigua, vitalizando, ampliando, socializando, es decir, modernizando los conceptos de libertad, de propiedad, de responsabilidad, para modificar su estructura de preeminentes derechos individuales, que deben quedar subordinados a los derechos sociales".<sup>36</sup>

No obstante, un poco después cuando explica el método para la elaboración del Código dice que se efectuó un estudio comparativo "de la legislación común latina, hispanoamericana, 'europea'".<sup>37</sup>

¿Qué resultó en este nuevo Código?

En el Libro Primero "De las personas" Título Primero "De las personas físicas" carece como los anteriores de un concepto sobre ellas y entra directamente a la capacidad.

En lugar de la expresión "desde el momento en que un individuo es procreado" utilizada en los Códigos anteriores, adopta el concepto de "concebido". Continúa con el principio de ficción jurídica, y aplicando el del *commodum* bajo la expresión "los efectos declarados en el presente Código".

Muy importante resulta la mención de los artículos 359, 364 y 2357 que mencionan a los "hijos no nacidos" para reconocerles sus derechos. Así el 359 dentro del capítulo III "De la legitimación", expresa: "Pueden gozar también de ese derecho (la legitimación) los hijos no nacidos" y el 364 "Puede reconocerse al hijo que no ha nacido..."

Así como el 2357:]

"Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme al art. 337.<sup>38</sup>

O los que le conceden la posibilidad de ser instituidos herederos (ats. 1314 y 1638) o legatarios (art. 1391).

De alguna manera, estos códigos continuaron manteniéndose cerca de la tradición Justiniana-Ibérica.

### **Crítica a la posición pandectística germánica del siglo XIX.**

La tradición Justineana-Ibérica fue la base del derecho indiano que se modificó por la creación de los conceptos de "derecho objetivo-derecho subjetivo".

Por considerar a R. Orestano como uno de los más profundos críticos del fenómeno, me permito transcribir su opinión. Él afirma que "las cosas comenzaron a cambiar en el curso del Siglo XVIII, cuando bajo el impulso ideológico del individualismo iusnaturalista se pretendieron hacer coincidir el *status hominis naturalis* y el *status hominis civilis*, esto es, la noción de un hombre como referencia naturalista y la noción de persona como referencia jurídica, sosteniéndose que todo hombre sería de por sí -en cuanto tal portador de 'derechos subjetivos', todos recayendo en su 'potestad de querer', elevada a identificación natural de su personalidad y a elemento motor de las relaciones jurídicas de las que él era la cabeza".<sup>39</sup>

Continúa su reflexión haciendo alusión a que esta fusión y confusión de conceptos dió lugar a la hipótesis de que el hombre, en cuanto que ser jurídico, depende de la preexistencia de normas sociales y no de su condición natural de hombre.

Y agrega "Este pasó de una concepción esencialmente objetivista del derecho a una concepción eminentemente subjetivista, se realizó sobre todo en la construcción de la Pandectística Alemana desde fines del Siglo XVIII y el XIX, en el marco de una elaboración sistemática de la doctrina general del derecho privado".<sup>40</sup>

La Corriente Pandectística-Germánica fue generando, a través de sus representantes<sup>41</sup> verdaderas ficciones, como la de Savigny que equipara

hombre con persona o sujeto de derecho, utilizando además, indistintamente para referirse a la persona, las nociones de capacidad<sup>42</sup>, personalidad<sup>43</sup> y representación, como puede desprenderse de su propia explicación: "... Todo derecho es la sanción de la libertad moral inherente al ser racional, y por esto la idea de persona o sujeto de derecho se confunde con la idea de hombre, pudiéndose formular la identidad primitiva de ambas ideas en estos términos: Todo individuo y sólo el individuo, tiene capacidad de derecho"...<sup>44</sup>

Las terribles consecuencias de que la noción de hombre sea reducida a conceptos abstractos, manejados por los órganos estatales pueden deducirse de la siguiente cita:

"Verdaderamente que el derecho positivo... puede modificar la idea primitiva de la persona, restringiéndola o ampliándola, de igual modo que negar a ciertos individuos la capacidad de derecho en totalidad y en parte, y además arrancando, por decirlo así dicha capacidad del individuo, crear, artificialmente una personalidad jurídica...<sup>45</sup>

Tanto es así que él mismo pretende hacer depender la capacidad, y evidentemente la existencia real de la persona (hombre) de la cita de Ulpiano en D. 25.4.1.1. de la que hace derivar el siguiente concepto: "La capacidad natural comienza en el momento mismo del nacimiento, esto es, desde que el individuo se ha separado completamente de su madre".<sup>46</sup>

Negando por tanto la capacidad a "*qui in ventre est*" y reduciendo su existencia intrauterina a una verdadera ficción jurídica, concepto que recoge nuestra legislación civil.

## CONCLUSIÓN

En el desarrollo de la presente investigación ha quedado claro:

- 1o. Que en el pensamiento jurídico del occidente europeo antiguo existe una distinción entre el concepto de hombre ser humano y el concepto jurídico de persona, que hace referencia a los *status* de los hombres; en consecuencia, el hombre *nasciturus* está considerado como tal desde la concepción y no como una ficción. De ahí el principio de paridad *nasciturus-nato*.
- 2o. Que para el mundo náhuatl la conceptualización es la misma.
- 3o. Que por tanto entre ambas tradiciones, a este respecto, no hubo choque cultural durante el periodo Colonial.
- 4o. Que la ruptura dentro del Sistema Jurídico Mexicano se produjo cuando en los códigos civiles se adoptó, extralógicamente, la corriente pandectística-germánica del siglo XIX.
- 5o. Que los elementos que conforman el Sistema Jurídico Mexicano son el romano-canónico, el indiano y el indígena.

Por tanto, propongo que la legislación mexicana retome el concepto jurídico de hombre que le es inherente.

## BIBLIOGRAFIA

- 1 ALVAREZ, J.M. *Instituciones de derecho Real de Castilla y de las Indias*, T. I y II, Inst. de Inv. Jurfd. de la UNAM, serie A., fuentes, b) Textos y estudios legislativos No. 30, edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1826, México: Ed. UNAM, 1982.
- 2 BELTRAN, G. Aguirre. *Medicina y Magia. El proceso de aculturación en la estructura colonial*, México: Inst. Nacional Indigenista, 1980. (Serie de Antropología Social, Colecc. SEPINI, 1)
- 3 DIGESTO
- 4 D'ORS, A. *Derecho privado Romano*, Pamplona: Ed. Eunsa, 1983.
- 5 ESCRICHE, J. *Diccionario de legislación y Jurisprudencia*, México: Ed. Cárdenas Editor, 1979.
- 6 GARCIA GALO, A. *Curso de historia del derecho español*, Madrid: Ed. Agesa, 1956.
- 7 GARCIA TELLEZ, I. *Motivos, colaboración y concordancia del Nuevo Código Civil Mexicano*, México: Ed. Porrúa, S.A., 1965.
- 8 GONZALEZ, M. del R. "Las primeras décadas de la vida nacional mexicana", *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México: Inst. de Inv. Jurfd. de la UNAM, Ed. UNAM, 1981. (Estudios históricos, 12, serie C)
- 9 HEINECIO, J. *Recitaciones del Derecho Civil Romano*, T. I. trd. Luis de Collantes y Bustamante, Valencia: Ed. Librería de Pascual Aguilar, 1879.
- 10 HOYOS CASTAÑEDA, I.M. *El concepto jurídico de persona*, Pamplona: ed. Ediciones Universidad de Navarra, 1989.
- 11 INSTITUCIONES DE GAYO.
- 12 LEON PORTILLA, M. *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*, tesis doctoral, México: Ed. Instituto Indigenista Interamericano, Edición especial, 1956.
- 13 LOPEZ AUSTIN, A. *Cuerpo humano e ideología. La concepción de los antiguos náhuas*, México: UNAM, 1984, T. 1 (Serie antropología, 39)
- 14 LOPEZ AUSTIN, A. *Hombre-Dios, religión y política en el mundo náhuatl*. México: Inst. de Inv. Histórica de la UNAM, 1989. (Serie de Cultura Náhuatl, monografías, 15).
- 15 MAGADANT, G.F. *El Derecho Privado Romano*, México: Ed. Esfinge, 1966.
- 16 MOLINA, A. de. *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*, Madrid: Ed. Ediciones Cultura Hispánica, 1944.
- 17 ORESTANO, R. II "Problema debe personal giuridiche" *In Diritto Romano*, Torino: Ed. G. Giappichelli, 1968.
- 18 SAHAGUN, B. de. *Historia general de las cosas de la Nueva España*, numeración, anotación y apéndices de Ángel María Garibay K., México: Ed. Porrúa, 1989. (Colec. Sepan Cuantos... 300)
- 19 SAVIGNY, M.F.C. de. *Sistema de Derecho Actual*, trd. (del alemán) Jacinto Mesia y Manuel Poley, Madrid: Ed. F. Góngora y Cía., 1878, T. 1.
- 20 SEJOURNE, L. *Pensamiento y religión en el México antiguo*, México: Ed. Sec. de Educación Pública, SEP Cultura, 1984.
- 21 SIETE PARTIDAS.
- 22 SOUSTELLE, J. *El universo de los aztecas*, México: Ed. F.C.E., 1983.

## LEGISLACIÓN

1. Código Civil del Distrito Federal y la Baja California, 1870.
2. Código Civil del Distrito Federal, 1884.
- 3 Ley de Relaciones Familiares de 1917.
- 4 Código Civil para el Distrito Federal, 1928.